



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Administración Pública y Relaciones Institucionales

DECRETO FORAL 14/2020, de 18 de febrero, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se regula el Órgano de Garantía en materia de conflictos de intereses e incompatibilidades.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante este Decreto Foral se pretende determinar la naturaleza y régimen jurídico del órgano de garantía en materia de conflictos de interés e incompatibilidades, definir su composición, desarrollar sus funciones, así como establecer sus normas de organización, procedimiento y funcionamiento.

Con fecha 21 de noviembre de 2018, las Juntas Generales de Bizkaia aprobaron la Norma Foral 5/2018, de 21 de noviembre, de Conflicto de Intereses e Incompatibilidades («Boletín Oficial de Bizkaia» número 238, de 12 de diciembre).

Dicha Norma Foral ha previsto que la vigilancia y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma se atribuyan al órgano de garantía.

En su Disposición Final se habilita a la Diputación Foral para la aprobación de los reglamentos que sean necesarios en su desarrollo y ejecución.

Este Decreto Foral regulador del órgano de garantía está sujeto a lo previsto en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, de 17 de enero, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia («Boletín Oficial de Bizkaia» número 14, de 20 de enero de 2017) y al Acuerdo de la Diputación Foral de Bizkaia, de 4 de julio de 2017, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa de la Diputación Foral de Bizkaia («Boletín Oficial de Bizkaia» número 135, de 14 de julio de 2017).

No resulta necesario cumplir con el requisito referido a la consulta pública previa y trámite de audiencia e información pública del procedimiento fijado para las disposiciones de carácter general, en atención a dos aspectos de esta norma. Por un lado, debido a que se trata de un decreto foral de carácter organizativo, y por otro lado, porque desarrolla una normativa jurídica superior.

La competencia para dictar este Decreto Foral está prevista en el artículo 17 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre elección, organización, régimen y funcionamiento de las instituciones forales del Territorio Histórico de Bizkaia, en relación con las facultades conferidas a los(as) diputados(as) forales en el artículo 39 k) de la misma y en concordancia con el artículo 4 letras g) y o) del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 86/2016, de 10 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de estructura orgánica del Departamento de Administración Pública y Relaciones Institucionales y el Decreto Foral del Diputado General 101/2019, de 1 de julio, por el que se establecen los departamentos de la Diputación Foral de Bizkaia y su áreas de actuación y funciones.

En su virtud, a iniciativa de la diputada foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales y previa deliberación de la Diputación Foral de Bizkaia en su reunión de 18 de febrero de 2020.



DISPONGO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 1.— Objeto**

Es objeto del presente Decreto Foral, dictado en desarrollo de las previsiones normativas establecidas en la Norma Foral 5/2018, de 21 de noviembre, de Conflictos de Interés e Incompatibilidades, determinar la naturaleza y régimen jurídico del órgano de garantía en materia de Conflictos de Interés e Incompatibilidades, definir su composición, desarrollar sus funciones, así como establecer sus normas de organización, procedimiento y funcionamiento.

Artículo 2.— Naturaleza

1. El órgano de garantía es un órgano colegiado independiente funcionalmente de la Administración foral, especializado y de control, que actúa con autonomía funcional y ejerce sus funciones en relación con las cuestiones suscitadas en materia de Conflictos de Interés e Incompatibilidades y atribuidas por la Norma Foral 5/2018, de 21 de noviembre, de Conflictos de Interés e Incompatibilidades, por lo que afecta a los cargos públicos forales sujetos al ámbito de aplicación de la citada normativa.

2. En el ejercicio de sus funciones las personas miembros del órgano son inamovibles y actuarán con plena autonomía funcional, independencia e imparcialidad, no sometándose a ninguna directriz u orientación por parte de ningún tipo de autoridad o persona funcionaria.

3. Los miembros del órgano de garantía deben guardar secreto sobre los asuntos sometidos a consulta, las propuestas y acuerdos adoptados y sobre las deliberaciones del órgano en torno a las deliberaciones y votos emitidos.

4. El órgano de garantía estará adscrito al Departamento de Administración Pública y Relaciones Institucionales o, en su defecto, al Departamento que asuma sus competencias.

Artículo 3.— Ámbito de actuación

1. El órgano de garantía ejercerá sus funciones en relación a cargos públicos forales sujetos al ámbito de aplicación de la citada normativa.

2. Como señala la propia Norma Foral, se consideran cargos públicos forales:

- a) La diputada o diputado general, en los términos previstos en la disposición adicional primera de la Norma Foral 5/2018.
- b) Las diputadas y diputados forales.
- c) Las directoras y directores generales de la administración foral y asimiladas a las mismas en la norma de creación o en el acto de nombramiento.
- d) Las directoras y directores generales o gerencias de las entidades vinculadas o dependientes de la administración foral conforme a la estructura del sector público institucional prevista en la normativa foral.
- e) Cualesquiera que pueda determinarse mediante su inclusión en el Catálogo de Cargos Públicos forales.

Artículo 4.— Funciones

1. Las funciones que le corresponden al órgano de garantía están recogidas en el artículo 29 de la Norma Foral 5/2018, de 21 de noviembre, de Conflictos de Intereses e Incompatibilidades. Sin perjuicio y en desarrollo de lo allí dispuesto, se enumeran las siguientes:

- a) Atender y dar respuesta a consultas que se planteen en el ámbito de la Norma Foral 5/2018, de 21 de noviembre, de Conflictos de Intereses e Incompatibilidades.



- b) Emitir informe en conflictos de intereses tanto en aquellos que se planteen durante el ejercicio del cargo como con carácter previo o posterior al ejercicio del cargo por el cargo público. Asimismo, informar y orientar en todas aquellas incidencias que se planteen en relación a los conflictos de interés, tales como consultas, abstenciones, inhibiciones y recusación.
 - c) Informar y orientar en materia de incompatibilidades y elaborar propuesta sobre la compatibilidad entre las actividades privadas, públicas, desempeño de cargos electivos, actividades formativas y docentes y el ejercicio del cargo público, para su resolución por el órgano competente.
 - d) Emitir informe en relación al cumplimiento o no de las obligaciones impuestas a los cargos públicos en materia de declaración de actividades, bienes e intereses.
 - e) Tramitar las actuaciones previas de carácter reservado con el fin de determinar la existencia o no de una infracción tipificada en la Norma Foral 5/2018, de 21 de noviembre, de Conflictos de Intereses e Incompatibilidades.
 - f) Instruir expedientes sancionadores en supuestos de incumplimiento de la Norma Foral 5/2018, de 21 de noviembre, de Conflictos de Intereses e Incompatibilidades.
 - g) Llevanza del Catálogo de Cargos y de los Registros de Actividades y de Bienes e Intereses.
 - h) Colaborar con otras instituciones u órganos, a los que se les han atribuido las mismas finalidades.
 - i) Informar al Diputado General, a la Diputación Foral de Bizkaia y a las Juntas Generales sobre el grado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Norma Foral 5/2018, de 21 de noviembre, de Conflictos de Intereses e Incompatibilidades por parte de los cargos públicos.
 - j) Cualesquiera funciones que le atribuyan las Normas Forales y las disposiciones de carácter general, dictadas en desarrollo de aquellas.
2. La Unidad de Secretaría General será la unidad administrativa responsable de la gestión administrativa de las obligaciones establecidas y funciones encomendadas en la Norma Foral 5/2018, de 21 de noviembre, de Conflictos de Intereses e Incompatibilidades al órgano de garantía.

Artículo 5.— Régimen jurídico

El órgano de garantía se regirá por lo dispuesto en la Norma Foral 5/2018, de 21 de noviembre, de Conflictos de Intereses e Incompatibilidades, por las disposiciones que, en su caso, la desarrollen, por este decreto foral, por las normas internas que en desarrollo del mismo se aprueben, en su caso, así como por la normativa básica y de desarrollo en materia de procedimiento administrativo y de régimen jurídico de órganos colegiados y por cualquier otra normativa que, de forma singular, sea de aplicación a la actividad propia de la Administración Pública.

CAPÍTULO II

COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTOSECCIÓN 1.^a**COMPOSICIÓN****Artículo 6.— Número de miembros**

El órgano de garantía está compuesto de 5 personas: una que ostente la Presidencia, otra la Secretaría y otras tres las Vocalías. Contará con miembros titulares y suplentes.

Artículo 7.— Presidencia

1. La presidenta o presidente del órgano de garantía debe ser un cargo público de la Diputación Foral con rango de directora o director general.



2. Son funciones de la Presidencia las previstas con carácter general para los órganos colegiados de las administraciones públicas y en particular:

- a) La representación ordinaria del órgano.
- b) Programar sus actividades previa consulta a las personas que ostenten la Vocalía.
- c) Convocar las sesiones y presidirlas, fijar el orden del día y proponer la inclusión de asuntos que no figuren en él cuando existan razones de urgencia que lo justifiquen.
- d) Designar a la ponente o al ponente de cada asunto de acuerdo con los criterios aprobados por el propio órgano, velando por una equilibrada asignación de la carga de trabajo entre sus miembros.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- f) Recabar la colaboración necesaria para la realización de las tareas administrativas o técnicas.
- g) Cualesquiera otras que le atribuyan la normativa vigente.

3. Durante las sesiones, quien ostente la Presidencia, o quien le supla, ejerce las siguientes funciones:

- a) Abrir y levantar las sesiones.
- b) Dirigir y ordenar las deliberaciones.
- c) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.

4. Las facultades contempladas en el apartado 2, excepto la prevista en la letra a), son delegables en cualquiera de los Vocales o las Vocales.

Artículo 8.— Vocalías

1. Las personas que ostenten el cargo de la Vocalía del órgano de garantía deben pertenecer al funcionariado de carrera (Grupo A).

2. Son funciones de las personas que desempeñen la función de la Vocalía, las previstas con carácter general para los órganos colegiados de las Administraciones Públicas y en particular:

- a) Recibir la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones así como la información sobre los temas que figuren en el mismo.
- b) Redactar y presentar al órgano las propuestas de resolución de los asuntos para los que hayan sido designados ponentes.
- c) Asistir a las sesiones y participar en los debates.
- d) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, concurrente o discrepante con el parecer de la mayoría, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- e) Formular ruegos y preguntas.
- f) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 9.— Secretaría

1. La titularidad de la Secretaría del órgano de garantía corresponde a personal adscrito a la Unidad de Secretaría General, si bien sin perjuicio que la suplencia sea asumida por funcionario/a que reúna los mismos requisitos que las Vocalías.

2. La persona que ostente la Secretaría tiene derecho a voto, dado que es un miembro de pleno de derecho del órgano de garantía.

3. A la secretaria o secretario del órgano de garantía le corresponde:

- a) Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones de este órgano colegiado.



- b) Preparar y cursar el orden del día de las sesiones, así como la documentación necesaria relativa a los asuntos que hayan de tratarse en las mismas.
- c) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de la presidenta o presidente, así como las comunicaciones pertinentes, en su caso.
- d) Redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir, por orden del/de la presidente/a y con su visto bueno, certificaciones de actas, resoluciones y acuerdos.
- f) Recibir y llevar el registro de entrada y salida de las consultas, expediente y demás documentos que se dirijan al órgano.
- g) Prestar la colaboración necesaria para la realización de las tareas técnicas o administrativas.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a la condición de Secretario/a de un órgano colegiado y las que le encomienden el Tribunal o las normas de funcionamiento interno.

Artículo 10.— *Nombramiento y causas de revocación*

1. El nombramiento de los miembros del órgano de garantía, tanto titulares como suplentes, se realizará mediante Acuerdo de la Diputación Foral, a propuesta de la diputada o diputada foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales o de la persona titular del departamento que asuma dichas competencias por un período de cuatro (4) años.

2 Dicho período será prorrogable por otro período idéntico mediante Acuerdo de la Diputación Foral, a propuesta de la diputada o diputada foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales o de la persona titular del departamento que asuma dichas competencias.

3. Dada la autonomía funcional del órgano de garantía, se establecen las siguientes causas de revocación del nombramiento:

- a) Pérdida de la condición de funcionario.
- b) Cese como director/a general de la Diputación Foral de Bizkaia, en el caso de la Presidencia.
- c) El incumplimiento grave de sus funciones
- d) La incompatibilidad sobrevenida para el ejercicio de las funciones atribuidas.
- e) A petición propia, cuyas circunstancias serán valoradas por la Diputación Foral de Bizkaia como órgano.

Artículo 11.— *Régimen de abstención y recusación*

En caso de conflictos de interés o cualquier otra circunstancia prevista en el ordenamiento jurídico, tales miembros tienen el deber de abstenerse siempre que concurren las causas determinadas a tal efecto en el ordenamiento jurídico conforme a lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SECCIÓN 2.^a**ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO****Artículo 12.— *Organización***

1. El régimen de organización y funcionamiento del órgano de garantía será el previsto en el presente decreto foral y, en su caso, en las normas internas de funcionamiento que apruebe el propio órgano. En lo no previsto, el funcionamiento del órgano de garantía se regirá con carácter supletorio por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



2. El órgano de garantía podrá constituirse, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas de forma presencial como a distancia.

3. Las sesiones del órgano serán preferentemente presenciales. Sin embargo, podrán celebrar sesiones a distancia, siempre que se asegure por medios electrónicos el correcto desarrollo de las mismas, de acuerdo con lo previsto al respecto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 13.— Funcionamiento

1. El funcionamiento ordinario del órgano de garantía será en Pleno.

2. Se podrá atribuir a las personas miembros del citado órgano, a través de la Presidencia, la preparación de ponencias para el correcto desarrollo de las funciones atribuidas o para la preparación de los asuntos que así lo requieran.

Artículo 14.— Convocatoria de las sesiones

1. Las sesiones se convocarán con la periodicidad necesaria, atendiendo al número y naturaleza de asuntos y consultas realizadas.

2. La convocatoria debe hacerse a todos las personas miembros y con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo los asuntos y consultas calificadas como urgentes, en los que se reunirá a la mayor posible.

Artículo 15.— Quórum para la constitución y adopción de acuerdos

1. El órgano de garantía se entiende válidamente constituido con la asistencia de la presidenta o presidente y de la secretaria o secretario o de quienes les suplan y de una persona que desempeñe la función de la Vocalía.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

Artículo 16.— Votos particulares

1. Los miembros del órgano de garantía podrán formular voto particular contra el acuerdo de la mayoría, siempre que lo anuncien antes de levantar la sesión.

2. Los votos particulares son concurrentes o discrepantes con el sentido de la resolución y no podrán fundarse en motivos no expresados en la sesión correspondiente.

Se remiten por escrito a la persona que ostente la Secretaría dentro de un plazo no superior a cinco días contados a partir de la redacción definitiva de la resolución, a la cual se incorporan.

3. Quienes anuncien voto particular pueden adherirse al que formule otro miembro, renunciando, en tal caso, a emitir uno propio.

Artículo 17.— Acta

1. Los acuerdos del órgano constarán en acta, la cual expresa, sucintamente, las circunstancias de lugar y tiempo, las personas asistentes y las ausentes, el orden del día, los acuerdos tomados, los votos particulares anunciados y los asuntos propuestos para otra sesión.

2. Las actas se aprueban al final de la sesión, o en la sesión siguiente y se firman por la persona que ostente la Secretaría y la persona que ostente el cargo de la Presidencia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL**Disposición Adicional Única.— Guías de conducta**

El órgano de garantía se encargará de la elaboración de Guías de Conducta como herramientas para dar una visión práctica y didáctica de los principios recogidos en la Norma, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los mismos en las actuaciones que lleven a cabo los altos cargos de la Diputación Foral y las Entidades Forales.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición Derogatoria Única

Quedan derogados el artículo 16 y la Disposición Adicional Segunda del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 80/2011, de 12 de abril, por el que se crean y regulan los registros y las declaraciones de actividades y de bienes e intereses de las y los miembros y altos cargos de la Diputación Foral y demás entidades incluidas en los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia, modificado por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 57/2016, de 22 de marzo y todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que contradigan lo aquí previsto.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.— *Habilitación para el desarrollo reglamentario*

Se autoriza a la diputada o diputado foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales o de la persona titular del departamento que asuma dichas competencias para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de este decreto foral.

Disposición Final Segunda.— *Entrada en vigor*

El presente decreto foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 18 de febrero de 2020.

La diputada foral de Administración Pública
y Relaciones Institucionales,
y en ausencia, por Decreto Foral
del Diputado General 16/2020
de 31 de enero,
la diputada foral de Sostenibilidad
y Medio Natural,
ELENA UNZUETA TORRE

El Diputado General,
UNAI REMENTERIA MAIZ